



No.067-2017

CONTRATO PARA EL SERVICIO DE ENTREGA DE CARGA Y CORRESPONDENCIA A DOMICILIO DE LA OFICINA PRINCIPAL DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS A SUS SUCURSALES, ADUANAS Y PERSONAS PARTICULARES EN DIFERENTES LUGARES DEL PAÍS Y VICEVERSA.

Nosotros, **GERMAN DONALD DUBÓN TRÓCHEZ**, mayor de edad, casado, Licenciado en Contaduría Pública, hondureño y de este domicilio, actuando en mi carácter de **SUBGERENTE** y **APODERADO GENERAL DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS**, nombrado en dicho cargo por el Directorio de la referida Institución mediante la Resolución No. 48-2/2010 del 12 de febrero del 2010, debidamente facultado para la celebración de este tipo de contratos según consta en el Instrumento Público No. 4, autorizado el 25 de febrero de 2010 en esta ciudad ante los oficios del Notario Justo Ernesto Murillo Rodezno, inscrito bajo el No. 96 del Tomo 73 del Registro Especial de Poderes del Instituto de la Propiedad del Departamento de Francisco Morazán y que en lo sucesivo se denominará "**EL BANCO**", Institución que posee el RTN No. 08019995284049, por una parte y por la otra el señor **ROBERTO EDUARDO FARIAS ARTUS**, mayor de edad, casado, empresario, de nacionalidad chilena, con carné de Residencia No.01-0712-2005-02965 y de este domicilio, quien actúa en su condición de Gerente General de la sociedad mercantil denominada **EXPRECO, S. DE R.L.**, sociedad con RTN No. 08019003256777, constituida mediante Instrumento Público No.69, otorgado ante los oficios del notario Marco Tulio Callizo el 8 de julio de 1976 e inscrita bajo el No.30 del Tomo 98 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Francisco Morazán, representación que consta en el Instrumento Número 54 de fecha 10-de marzo de 2017, autorizado ante los oficios del Notario Santiago Valladares Argueta, debidamente inscrito bajo el No.39255 y matrícula 68374 del Libro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil del Departamento de Francisco Morazán, quien en lo sucesivo se denominará "**EL CONTRATISTA**", ambas partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar, como en efecto por este acto celebramos el presente "**CONTRATO PARA EL SERVICIO DE ENTREGA DE CARGA Y CORRESPONDENCIA A DOMICILIO DE LA OFICINA PRINCIPAL DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS A SUS SUCURSALES, ADUANAS Y PERSONAS PARTICULARES EN DIFERENTES LUGARES DEL PAÍS Y VICEVERSA**", el cual se registrará por las condiciones y términos que ambas partes estipulamos y expresamente aceptamos en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA DE INTEGRIDAD

Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), de conformidad con el Acuerdo Institucional No.SE-037-2013, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública el veinticinco (25) de junio de dos mil trece (2013) y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el veintitrés (23) de agosto de dos mil trece (2013), y con la convicción de

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*



que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: integridad, lealtad contractual, equidad, tolerancia, imparcialidad y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma.
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará:
 - a. Prácticas Corruptivas: entendiéndose éstas como, aquéllas en la que se ofrece dar, recibir o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte.
 - b. Prácticas Colusorias: entendiéndose éstas como aquéllas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.
6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal.

Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales “EL CONTRATISTA” contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos.

El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar:

a) De parte del “EL CONTRATISTA”:

- I. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele.
- II. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o del apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan.

b) De parte de “EL BANCO”:

- I. A la eliminación definitiva de (“EL CONTRATISTA” y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación.
- II. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia.

CLÁUSULA PRIMERA
ANTECEDENTES Y OBJETO DEL CONTRATO

“EL BANCO” manifiesta que mediante memorándum ABN-6685/2017 del 29 de agosto de 2017, emitido por el Subcomité de Compras recomendó a la Subgerencia de Administración, adjudicar a “EL CONTRATISTA” la contratación del servicio de entrega de carga y correspondencia a domicilio desde la

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



oficina principal del Banco Central de Honduras hacia sus sucursales, aduanas y personas particulares en diferentes lugares del país y viceversa.

CLÁUSULA SEGUNDA ESPECIFICACIONES TECNICAS Y CONDICIONES DEL SERVICIO QUE SE REQUIERE

El horario de prestación del servicio: **"EL CONTRATISTA"** debe recoger la carga y las bolsas de correspondencia a enviarse, en las instalaciones de **"EL BANCO"** a las cuatro y media de la tarde (4:30 p.m.) y entregar la correspondencia recibida de las diferentes dependencias, en las oficinas de **"EL BANCO"** antes de las diez de la mañana (10:00 a.m.) del siguiente día hábil.

El envío o recepción de carga y/o correspondencia para los efectos del presente contrato se cobrará conforme las tarifas contratadas, comprometiéndose **"EL CONTRATISTA"** a darle el curso correspondiente en el mismo día en que se reciba, así como a manejar con diligencia y cuidado la carga y correspondencia que **"EL BANCO"** envíe y/o reciba de las diferentes dependencias, personas particulares y entidades estatales.

La correspondencia enviada por **"EL BANCO"** y recibida por **"EL CONTRATISTA"** el día viernes será entregada el día hábil siguiente.

El primer día hábil de cada mes **"EL CONTRATISTA"** presentará a **"EL BANCO"** la liquidación del servicio con el detalle de envíos y factura del mes inmediato anterior.

CLÁUSULA TERCERA CONDICIONES Y OBLIGACIONES QUE DEBE CUMPLIR "EL BANCO"

"EL BANCO" debe cancelar en la forma convenida, a **"EL CONTRATISTA"** las facturas generadas por el costo de los servicios objeto de las especificaciones técnicas y condiciones de contratación que cumpla con los requisitos establecidos por el Sistema de Administración de Rentas (SAR) y que contengan el visto bueno de las dependencias de **"EL BANCO"** descritas en la cláusula cuarta de este contrato.

CLÁUSULA CUARTA FORMA DE PAGO

El pago se efectuará mensualmente, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario del mes siguiente al de la prestación del servicio, contra entrega del recibo o factura correspondiente a cada mes vencido debiendo contener los vistos buenos correspondientes, donde se acredite que el servicio fue recibido.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



satisfactoriamente para ello, “EL CONTRATISTA” deberá presentar factura en forma individual de la forma siguiente:

- a) Oficina Principal (se entrega al Departamento de Infraestructura y Servicios y Servicios Fiscales para visto bueno).
- b) Sucursal de San Pedro Sula, (se entrega a la Gerencia o jefe de División para visto bueno).
- c) La Ceiba y Choluteca (se entrega a la Gerencia para visto bueno).

Para efectos tributarios y cuando proceda, “EL BANCO” retendrá y enterara al fisco los impuestos que conforme a la Ley correspondan.

“EL BANCO” no efectuara ningún pago mientras no se suscriba el contrato correspondiente, sin perjuicio de la prestación del servicio.

CLÁUSULA QUINTA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

“EL CONTRATISTA” se obliga a entregar a “EL BANCO” al momento de suscribir este documento, una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un valor de **VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE LEMPIRAS CON NOVENTA CENTAVOS (L.22,239.90)**, para garantizar la buena ejecución y el fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas, plazos, condiciones y obligaciones de cualquier tipo especificadas en este Contrato, la cual estará vigente hasta tres (3) meses después del plazo de ejecución del presente Contrato.

La falta de presentación de esta Garantía de Cumplimiento conforme lo estipulado en el párrafo anterior, dará lugar a la resolución de este Contrato sin derivar responsabilidad alguna para “EL BANCO”.

CLÁUSULA SEXTA CONDICIONES DE LA GARANTÍA

Las garantías bancarias y/o fianzas con excepción del cheque certificado deberán hacer referencia al presente Contrato y contener las siguientes cláusulas obligatorias:

“EL PRESENTE DOCUMENTO SERÁ EJECUTADO POR EL CIEN POR CIENTO (100%) DE SU VALOR POR SIMPLE REQUERIMIENTO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, ACOMPAÑADA DE UN CERTIFICADO DE INCUMPLIMIENTO”.

“EL VALOR DE ESTE DOCUMENTO PODRÁ HACERSE EFECTIVO, A FAVOR DEL BANCO”

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



CENTRAL DE HONDURAS, DESPUÉS DE LA FECHA DE SU VENCIMIENTO SIEMPRE Y CUANDO EL REQUERIMIENTO DE PAGO SE REALICE DENTRO DEL PLAZO DE VIGENCIA DE DICHO DOCUMENTO.”

“EN CASO DE CONTROVERSIA ENTRE LAS CONDICIONES PARTICULARES O GENERALES Y LAS ESPECIALES PREVALECERÁN ESTAS ÚLTIMAS.”

En el texto de las garantías no deberán adicionarse cláusulas que anulen o limiten estas Cláusulas Obligatorias.

Asimismo, las garantías que se emitan a favor de “**EL BANCO**”, serán solidarias, incondicionales, irrevocables y de realización automática, debiendo mantener el mismo valor por el plazo que se ha estipulado para cada una de ellas.

Dichas garantías deberán ser extendidas en Honduras a favor de “**EL BANCO**”, y podrán consistir en: cheque certificado, garantía bancaria o fianza, emitidas por una institución bancaria o compañía de seguros que opere legalmente en el país.

También se aceptarán como garantías los bonos del Estado representativos de obligaciones de la deuda pública, en este caso la garantía deberá inscribirse en el Registro del Banco Central de Honduras en el que figuren anotados dichos valores, quedando inmovilizados y afectos a las obligaciones garantizadas con excepción, en este último caso, de los rendimientos que generen los bonos del Estado.

La garantía presentada por “**EL CONTRATISTA**” deberá ser acompañada de una Declaración Jurada, extendida por el Representante Legal de la institución garante que las emita, cuya firma deberá ser autenticada por Notario, dicho representante deberá expresar en la misma que quienes suscribieron la garantía poseen firma autorizada para emitir tales documentos de acuerdo al Artículo 242 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, asimismo, en dicha declaración se hará constar que su representada no se encuentra comprendida en alguna de las situaciones señaladas en los literales a), b), c) y d) del Artículo 241 del mismo Reglamento, en el caso que la garantía sea un Cheque Certificado, el literal d) de este Artículo no se exigirá.

CLÁUSULA SEPTIMA **MULTAS Y SANCIONES PECUNIARIAS**

En caso de demoras no justificadas en la prestación del servicio objeto de este contrato, “**EL BANCO**” deducirá a “**EL CONTRATISTA**” en concepto de multa, por cada día calendario de retraso, el equivalente al cero punto dieciocho por ciento (0.18%) del monto total del pago de la entrega objeto del retraso, conforme con lo dispuesto en las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República y del Presupuesto de las Instituciones Descentralizadas vigentes, sin perjuicio del cumplimiento

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



de las obligaciones establecidas en este contrato u otra disposición legalmente aplicable.

Si la demora no justificada diese lugar a la aplicación de una multa acumulada equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del pago de la entrega objeto del retraso, "EL BANCO" podrá considerar la resolución total del mismo.

Asimismo, "EL CONTRATISTA" reconocerá a "EL BANCO" el total del importe de los servicios, sin perjuicio del valor de reposición de los bienes, siempre y cuando dicho bien haya sido declarado por "EL BANCO" en las guías de remisión emitidas por "EL CONTRATISTA", cuando se deriven de los casos siguientes:

- a) Entrega fuera del tiempo convenido
- b) Violación, expoliación, avería y extravíos

Dicha multa y reconocimiento no se aplicarán si la demora, violación, expoliación, avería y extravíos se justifica conforme lo establecido en la Cláusula décima tercera de este documento.

CLÁUSULA OCTAVA **CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN**

No se permitirá la cesión ni la subcontratación, por consiguiente, es entendido por las partes que "EL CONTRATISTA" no podrá transferir, asignar, cambiar, modificar, traspasar su derecho de recibir pagos o tomar cualquier disposición que se refiera al Contrato, sin previo consentimiento por escrito de "EL BANCO". Si así sucediese, la cesión o subcontratación, será considerada como incumplimiento del mismo.

CLÁUSULA NOVENA **OBLIGACIONES LABORALES DE "EL CONTRATISTA"**

a) "EL CONTRATISTA" asume la condición jurídica y económica de patrono frente a sus trabajadores; por consiguiente, será el único responsable del personal que asigne o contrate para la prestación del servicio, respecto a la observancia de las leyes y reglamentos laborales, de seguridad social y demás leyes, liberando totalmente a "EL BANCO" de toda responsabilidad, incluso en caso de accidente de trabajo y enfermedad profesional.

b) También será responsable del debido cuidado en el manejo y entrega de la carga o correspondencia, obligándose a responder por los daños y perjuicios que eventualmente pueda causar a terceros en la

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



prestación del servicio contratado, asimismo, en caso de robo o extravío de la carga y/o correspondencia “EL CONTRATISTA” será responsable de cubrir los costos de los mismos, previa verificación del costo con el Banco Central de Honduras.

CLÁUSULA DÉCIMA **MEDIDAS DE SEGURIDAD, CONFIDENCIALIDAD Y AUDITORIA**

“EL CONTRATISTA” se obliga a cumplir las medidas de orden y seguridad que “EL BANCO” tiene establecidas, para cuyo propósito acatará lo señalado por el Departamento de Seguridad de “EL BANCO” a efecto de instruir a su personal sobre el cumplimiento de tales medidas.

Considerando la naturaleza de la información por suministrarse, así como a la que tendrá acceso como resultado de la contratación se compromete a mantener en absoluta confidencialidad la información, manuales y procedimientos u otros documentos propiedad de “EL BANCO” a las cuales eventualmente tenga acceso durante la ejecución de su trabajo, siendo responsable por los daños y perjuicios que por la divulgación de la misma pueda acarrear contra “EL BANCO”.

“EL BANCO” se reserva el derecho de realizar auditorías por parte de terceros o personal interno, sobre los servicios suministrados por “EL CONTRATISTA”

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA **RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

“EL BANCO” ejercerá su derecho para resolver o dar por terminado el presente contrato en los siguientes casos:

1. El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas por parte de “EL CONTRATISTA”.
2. La falta de constitución de la garantía de cumplimiento del contrato a cargo de “EL CONTRATISTA”, dentro del plazo correspondiente.
3. La sentencia firme emitida por tribunal competente en la cual se declare que la empresa, su representada o los socios de esta, están comprendidos en las inhabilidades, prohibiciones y situaciones irregulares a que se refiere la Ley Especial Contra el Lavado de Activos y demás legislación que rige la materia .
4. Disolución de la sociedad mercantil.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



5. La declaración de quiebra o de suspensión de pagos de **"EL CONTRATISTA"** o su comprobada incapacidad financiera.
6. Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevivientes a la celebración de Contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionalmente su ejecución.
7. El mutuo acuerdo de las partes.
8. En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales, que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidad imprevista o de emergencia, de conformidad con lo señalado en las Disposiciones Generales del Presupuesto vigentes para este año.
9. Las demás que establezca expresamente este Contrato, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Cuando la resolución se deba a causas imputables a **"EL CONTRATISTA"**, **"EL BANCO"** la declarará de oficio.

"EL BANCO" podrá en cualquier momento resolver el contrato, si **"EL CONTRATISTA"** incumpliera de manera relevante alguna de las obligaciones que asume y que sean significativas para la entrega oportuna del bien y la adecuada prestación de los servicios derivados del presente contrato.

En especial, sin que esta enumeración sea taxativa, constituyen causales de incumplimiento del contrato por **"EL CONTRATISTA"** las siguientes:

1. La transferencia, aunque fuese parcial, de las obligaciones que asume sin previa autorización de **"EL BANCO"**.
2. La inobservancia de las condiciones generales y especiales del contrato.
3. Las demás que establezca expresamente este contrato, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



La notificación de la resolución del contrato se hará por escrito, a partir de la cual se considerará efectiva la misma, explicando en la nota los motivos en que tal acción se fundamenta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA **DOCUMENTOS DEL CONTRATO**

Forman parte de este contrato, con idéntica fuerza de ley entre las partes, los documentos siguientes:

- a) Reporte de precios por cliente, que contiene las tarifas conforme el lugar de origen y destino y el tipo de encomienda, ofertadas por **"EL CONTRATISTA"**.
- b) Especificaciones Técnicas y Condiciones de Contratación
- c) El memorándum ABN-6685/2017 del 29 de agosto de 2017 emitido por el Subcomité de Compras de **"EL BANCO"**.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA **CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**

El incumplimiento total o parcial por parte de **"EL CONTRATISTA"** sobre las obligaciones que le corresponden de acuerdo con el presente contrato, no será considerado como incumplimiento, si a juicio de **"EL BANCO"** se atribuye a caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificado. Se entenderá por fuerza mayor o caso fortuito, todo acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido resistirse y que impide el exacto cumplimiento de las obligaciones contractuales, tales como: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentes, huelgas, guerras, revoluciones o sediciones, naufragio e incendios.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA **VIGENCIA**

La vigencia del presente contrato será por el término de un año, contado a partir de la suscripción del contrato y por prolongar sus efectos al siguiente período de gobierno deberá ser sometido a la aprobación del Congreso Nacional de la República.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA
JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Para definir cualquier situación controvertida que no pudiese solucionarse conciliatoriamente, ambas partes expresamente se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado competente del Departamento de Francisco Morazán, República de Honduras.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA
NORMAS APLICABLES

En lo no previsto en el presente Contrato y en sus documentos integrantes, serán aplicables las normas contenidas en la Constitución de la República, Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, las Normas que rigen la Contratación y Adquisición de Bienes y Servicios del Banco Central de Honduras y demás leyes aplicables.

Para constancia y ante testigos, suscribimos el presente Contrato en original y tres (3) copias del mismo contenido, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los tres (3) días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete (2017).

GERMÁN DONALD DUBÓN TRÓCHEZ
"EL BANCO"
BANCO CENTRAL DE HONDURAS

ROBERTO E. FARIAS ARTUS
"EL CONTRATISTA"
EXPRECO S. DE R.L.

INGRID LEZAMA SERVELLON
TESTIGO

ALEJANDRA MARTÍNEZ MONCADA
TESTIGO

Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn